

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

Decreto No. **1555** 20 NOV 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO No. 0757 DEL 23 DE ABRIL DE 2018

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 209° y 305° de la Constitución Política, la ley 87 de 1993, Ley 489 de 1998, Decreto 1753 de 2015, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 1499 de 2017,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209° ídem dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; y así mismo que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que en los numerales 1° y 2° del artículo 305° ídem, se indica que el Gobernador debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 197° de la Ley 100 de 1993 indica que las entidades territoriales deberán disponer, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, la reestructuración de las entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas a lo dispuesto en este capítulo.

Que el inciso 1° del artículo 68° de la Ley 489 de 1998 indica que son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica,

autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado, aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Que el artículo 69º ídem determina que **las entidades descentralizadas**, en el orden nacional, **se crean** por la ley, **en el orden departamental**, distrital y municipal, **por la ordenanza** o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el Decreto 1499 de 2017 modificó el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133º de la Ley 1753 de 2015, sustituyendo el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 y en lo relativo con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG -, estableció que:

*"Artículo: 2.2.22.3.7. Comités departamentales, distritales y municipales de gestión y desempeño. **A nivel departamental, municipal y distrital habrá comités departamentales, distritales y municipales de gestión y desempeño los cuales estarán integrados por el gobernador o alcalde, quienes los presidirán, los miembros de los consejos de gobierno y por los gerentes, presidentes o directores de las entidades descentralizadas de la respectiva jurisdicción territorial.**"*

Que por medio de la Ordenanza No. 008 de 1993 la Asamblea Departamental de Risaralda facultó al Gobernador para que hiciera participe al Departamento en la creación de una Entidad Descentralizada Indirecta de Segundo Grado, del Tipo de Asociaciones entre Entidades Públicas denominada Hospital Universitario San Jorge.

Que a través de la Ordenanza No. 014 de 1995 la Asamblea Departamental de Risaralda autorizó al Gobernador para que adecuara la estructura administrativa de los Hospitales: Mental de Risaralda "HOMERIS", San Pedro y San Pablo del Municipio de La Virginia y Santa Mónica del Municipio de Dosquebradas.

Que en el artículo 1º del Decreto No. 0757 del 23 de abril de 2018 emitido por el Señor Gobernador no se incluyeron las Empresas Sociales del Estado Hospital Universitario San Jorge, Hospital Mental de Risaralda "HOMERIS", Hospital San Pedro y San Pablo del Municipio de La Virginia y Hospital Santa Mónica del Municipio de Dosquebradas, como entidades descentralizadas del orden Departamental, por lo cual se hace necesaria su inclusión en el Comité Departamental de Gestión y Desempeño del Departamento de Risaralda.

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p style="text-align: right;">DECRETO 1555</p>
<p>Versión: 3*</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

20 NOV 2018

Que en mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 1º del Decreto No. 0757 del 23 de abril de 2018 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1º: CREAR DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA – ADMINISTRACIÓN CENTRAL, que estará conformado por:

- El Gobernador quien presidirá el Comité.
- Demás integrantes del Consejo de Gobierno:
 - ✓ Secretario(a) Administrativa
 - ✓ Secretario(a) Deporte, Recreación y Cultura
 - ✓ Secretario(a) de Desarrollo Agropecuario
 - ✓ Secretario(a) de Desarrollo Económico y Competitividad.
 - ✓ Secretario(a) de Desarrollo Social.
 - ✓ Secretario(a) de Educación
 - ✓ Secretario(a) de Gobierno
 - ✓ Secretario(a) de Hacienda
 - ✓ Secretario(a) de Infraestructura
 - ✓ Secretario(a) de Planeación
 - ✓ Secretario(a) de Salud
 - ✓ Secretario(a) de Tecnologías de la Información y la Comunicación
 - ✓ Secretario(a) Jurídica
 - ✓ Gerente del Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda - INFIDER.
 - ✓ Gerente Promotora de Vivienda de Risaralda.
 - ✓ Gerente Aguas y Aseo del Risaralda S.A. E.S.P.
 - ✓ Gerente Fondo Editorial de Risaralda
 - ✓ Gerente Lotería de Risaralda.
 - ✓ Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge
 - ✓ Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda "HOMERIS"
 - ✓ Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Pedro y

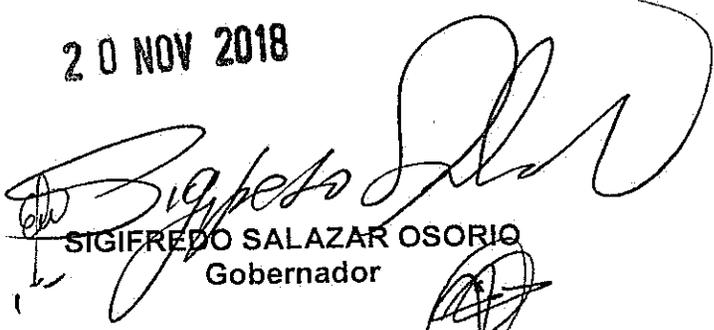
San Pablo del Municipio de La Virginia
✓ Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica
del Municipio de Dosquebradas"

Parágrafo: Los párrafos del mencionado artículo 1º del Decreto No. 0757 del 23 de abril de 2018, no sufrirán ninguna modificación y por ende quedarán tal como se encuentran.

ARTÍCULO 2º: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

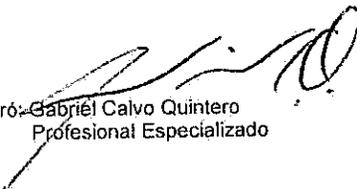
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pereira a los 20 NOV 2018


SIGIFREDO SALAZAR OSORIO
Gobernador


CLAUDIO OLIVELLA ORCASITAS
Secretario de Planeación


DIANA PATRICIA ROJAS RICO
Secretaria Administrativa


Proyectó y elaboró: Gabriel Calvo Quintero
Profesional Especializado